

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., Veinte (20) de marzo de 2024, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario Laboral con radicación interna 2019-204, informando que no se ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en la audiencia del 22 de julio del 2021, sírvase proceder.

HUGO HUMBERTO SANABRIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 22 DE JULIO DE 2021.

Por lo anterior, se ordena **OFICIAR** a la a UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP para que allegue a este Despacho judicial la información de notificación de la señora MYRIAM ESTER PAREDES BERMÚDEZ.

Una vez enviada esta información por parte de la pasiva, se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que proceda a **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio a la señora MYRIAM ESTER PAREDES BERMÚDEZ, al proceso en calidad de litis consorte necesaria por pasiva.

Por consiguiente, correrle traslado de la demanda para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos, así como del acta que contiene la presente audiencia.

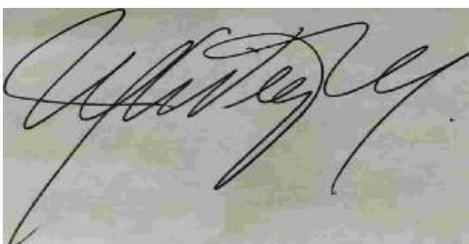
De no ser posible lo contemplado en el inciso anterior, efectuar la notificación personal conforme lo establecido en el artículo 8 la Ley 2213 del 2022.

Se advierte, que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., además deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o que hayan sido relacionadas en la demanda so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

Respecto a la solicitud radicada por la abogada LAURA NATALI FEO PELAEZ el Despacho **SE ABSTIENE** de reconocerle personería adjetiva para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP debido a que no se allegó poder.

INGRESAR al Despacho el presente proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo de este proveído.

Notifíquese y Cúmplase,

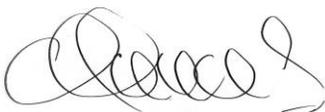


MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. **05/04/2024**

Por ESTADO N° 37 de la fecha fue notificado el auto anterior.



HUGO HUMBERTO SANABRIA
Secretario

JEQ